



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXX  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 2 DE JULIO  
DE 2015.

No. 53

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

DECRETO No. 368.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ENTIDADES  
PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 369.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE RODEO,  
DGO., A CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISION  
NACIONAL DE AGUA.

PAG. 9

DECRETO No. 370.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DEL RIO, DGO., A CELEBRAR CONVENIO CON LA  
COMISION NACIONAL DE AGUA.

PAG. 15

DECRETO No. 371.-

POR EL CUAL SE DEVELA EN SESION SOLEMNE DEL PLENO  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA OBRA  
MURAL "LOS HOMBRES DE LA REFORMA".

PAG. 21

DECRETO No. 372.-

POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27

DECRETO No. 373.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE  
TEPEHUANES, DGO., A CELEBRAR CONVENIO CON LA  
COMISION NACIONAL DE AGUA.

PAG. 32

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL  
No. EA-810005998-N5-2015, PARA LA ADQUISICION DE  
MATERIAL ELECTRICO PARA EL MANTENIMIENTO AL  
SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CIUDAD  
EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PAG. 38



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 20 de mayo del presente año, las CC. Beatriz Barragán González y María Luisa González Achem, presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante el cual se REFORMA Y ADICIONA, LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Manuel Herrera Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

ÚNICO.- La comisión que dictaminó dio cuenta que la iniciativa en estudio tiene por objeto adecuar la Ley de Entidades Paraestatales por cuanto corresponde a la Secretaría de Contraloría, a más de incorporar a la citada ley la vigencia del contenido del Artículo 99 de la Constitución Política Local en lo conducente. En la actualidad el cuerpo normativo señala a la entonces Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, a raíz de las recientes reformas en materia de administración pública la Ley Orgánica correspondiente denomina a la citada dependencia como Secretaría de Contraloría únicamente como se infiere de la Fracción VIII del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Durango, de lo que deviene la procedencia de la iniciativa, por lo que en tal virtud nos permitimos elevar a la consideración del pleno Legislativo el presente con las modificaciones que al amparo del Artículo 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado sea considerado por realizar.

#### DECRETO No. 368

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos: 1, 5 en su fracción I, 7, 11, 27 en su fracción XI, 35, 45, 59, 61 en su primer párrafo, y el artículo 63, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

### **LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria en lo conducente del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

**Artículo 5.- (...)**

I. Los órganos constitucionales autónomos;

De la II a la IV.- (...)

(...)

**Artículo 7.- (...)**

La operación de las entidades paraestatales y su control, vigilancia y evaluación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se efectuará en los términos de esta ley, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, la de Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las Secretarías del ramo coordinadoras de sector.

**Artículo 11.- (...)**

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Secretaría del ramo, coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales rationalizando los flujos de información.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA.

Artículo 27.- (...)

De la I a la X.- (...)

XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Contraloría, o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

De la XII a la XIII.- (...)

Artículo 35.- La vigilancia de la participación en las empresas de participación estatal minoritaria estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría.

Artículo 45.- (...)

Deberán formar parte de ellos al menos un representante de las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Contraloría, esta última únicamente en su carácter de comisario con derecho a voz.

(...)

(...)

Artículo 59.-Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el control y vigilancia de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de Contraloría, así como de las Secretarías del Ramo Coordinadoras de Sector respectivas, en los términos de la presente Ley.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**Artículo 61.-** La Secretaría de Contraloría, tendrá respecto de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones:

De la I a la XI.- (...)

**Artículo 63.-** El órgano de vigilancia de entidades paraestatales estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las Funciones citadas el órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) días del mes de junio del año (2015) dos mil quince



LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.

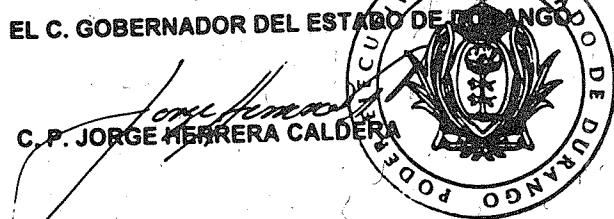
*Barraján*  
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

PRESIDENTE.

*J. Encarnación Luján*  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
12 DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 13 de mayo del presente año, el C. PROFR. RODRIGO MEZA RENTERÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Rodeo, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Rodeo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## DECRETO No. 369

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de Rodeo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

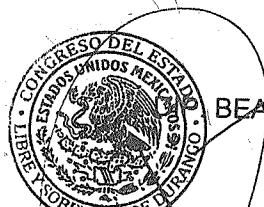
**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) días del mes de junio del año (2015) dos mil quince



LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.

*B Barragán*  
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

*E Luján*  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERAZO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC: MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO.  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de mayo del presente año, el C. JOSÉ ROLANDO VILLARREAL VARGAS, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de San Juan del Río, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 370**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) días del mes de junio del año (2015) dos mil quince



*Barragán*  
PATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA  
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.

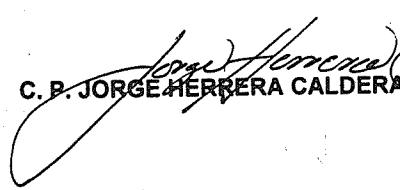
*E. J. Luján*  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
12 DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL CEVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Junio del presente año, los CC. Diputados, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA, integrantes de la LXVI, presentaron Iniciativa de Decreto a efecto de develar en sesión solemne del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la Obra Mural "Los Hombres de la Reforma", del artista plástico mexicano Ramón Alva de la Canal, misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Arturo Kampfner Díaz y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable Con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Nuestro edificio del Congreso del Estado, se ha caracterizado por contar con obras de gran realce en sus murales, así como también se caracteriza por exponer en sus muros de honor nombres de grandes personajes que han hecho historia en nuestro Estado; por lo que, ello atrae a alumnos de los diversos niveles educativos a conocer el quehacer de los legisladores y la historia de este edificio; de igual forma a últimas fechas también atrae a turistas nacionales y extranjeros, que se dan la oportunidad de conocer nuestra ciudad y sus edificios coloniales.

**SEGUNDO.** Aunado a ello, resulta importante mencionar que hasta el mes de diciembre próximo pasado, terminó de exponerse en uno de los muros de este edificio la obra denominada "Fraternidad", de la autoría de Rufino Tamayo, esta obra fue un préstamo que hiciera temporalmente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al Congreso del Estado de Durango. La monumental obra del reconocido autor oaxaqueño fue retirada



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

de la Sala de Plenos por personal del Instituto Nacional de Bellas Artes, así como devuelta con el protocolo necesario y reinstalada en la sede de la ONU en la ciudad de Nueva York.

**TERCERO.** Tomando en cuenta lo anterior, por Acuerdo de la Gran Comisión, el mismo pasado mes de diciembre de 2014, se autorizó al Diputado Carlos Emilio Contreras Galindo, Presidente de la Gran Comisión, realizar gestiones ante el Instituto Nacional de Bellas Artes, para que este Congreso Local, recibiera en depósito una nueva obra mural, para el Salón de Plenos.

Por lo que, derivado de las gestiones realizadas, se logró que la obra mural "Los Hombres de la Reforma", realizada en 1957 por el maestro Ramón Alva de la Canal, en ocasión del primer centenario de la promulgación de la Constitución de 1857, fuera cedida al Congreso del Estado de Durango para su exhibición permanente en los muros del Salón de Plenos.

**CUARTO.** Ramón Alva de la Canal (1892-1985) estudió en la Academia de San Carlos, y formó parte del grupo de creadores denominados "Estridentistas", integrado, entre otros, por Manuel Maples Arce, Fermín Revueltas, Germán List Arzubide y Arqueles Vela. Junto con Fermín Revueltas, Jean Charlot y Fernando Leal, es considerado, también, como parte importante del génesis del Movimiento Mural Mexicano, que tuviera su desarrollo con David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera y José Clemente Orozco.

**QUINTO.** En tal virtud, la Comisión en aras de materializar la disposición contenida en el artículo 296 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, consideramos que la obra "Los Hombres de la Reforma", al ser



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

catalogada como Patrimonio Cultural de la Nación, por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), le corresponde ser develada en el muro del Pleno de este Congreso, mediante sesión solemne, ya que dicha obra podrá ser apreciada por todos los duranguenses y por los visitantes que realizan recorridos por este edificio, y con ello seguir dando realce al arte mexicano, el cual conforma uno de los valores fundantes de nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 371**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE  
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETE:**

**T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Devélese, en Sesión Solemne del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la obra mural "Los hombres de la Reforma" de Ramón Alva de la Canal, en la fecha y hora que la presidencia de la Mesa Directiva disponga, conforme al programa previamente



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

establecido de conformidad con lo instaurado en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para que se sirvan asistir a la Sesión Solemne señalada e invítense de manera oficial para ser partícipe del acto referido en el artículo primero a la Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes, quien podrá hacer uso de la Tribuna.

**ARTÍCULO TERCERO.** Colóquese una placa que dé testimonio de la gestión de esta Legislatura, para la entrega de la obra mural "Los hombres de la Reforma" que integra parte del Patrimonio de la Nación, para la custodia y disfrute de los duranguenses.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Dese a conocer por los distintos medios de comunicación de la localidad, que la obra mural "Los hombres de la Reforma", estará expuesta en el Recinto del Congreso del Estado, a partir de su develación, para que pueda ser apreciada por la ciudadanía.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Junio del año (2015) dos mil quince.



BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.

E. Luján  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Junio del presente año, el C. Diputado Rosauro Meza Sifuentes, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Carlos Emilio Contreras Galindo, Eusebio Cepeda Solís, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Luis Amaro Valles; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDO

UNICO.- La Comisión que dictaminó al entrar el estudio y análisis de la iniciativa, dió cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para adicionar una fracción XIV, reformando las fracciones XII y XIII de dicho ordenamiento, a efecto de asignar a la Comisión de Gobernación la competencia legal para dictaminar respecto de los nombramientos, la ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado.

La Constitución Política Local establece en sus artículos 108 y 109 el procedimiento para designar o bien ratificar en su encargo a los Servidores Públicos señalados, previa proposición que de su persona realice el Titular del Poder Ejecutivo, correspondiendo al Poder Legislativo Local, evacuar el procedimiento que ratifique en su caso, tal designación, previa evaluación de los requisitos que la propia normativa Constitucional señala, o bien realizando la evaluación del desempeño de aquellos a quienes se considere deban ser ratificados en el cargo.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

El artículo 82 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Congreso del Estado a nombrar, entre otros funcionarios, a los Magistrados del Poder Judicial; la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 121 fracción III previene como materia de su competencia, a la Comisión de Gobernación, dictaminar respecto de las licencias del Gobernador y Magistrados del Poder del Estado, sin embargo no existe una facultad explícita para qué dicha comisión dictaminadora tenga para si el encargo de dictaminar sobre el nombramiento, la ratificación o no ratificación de dichos Servidores Públicos Judiciales por lo que es dable atender al propósito reformador de la iniciativa en estudio, sin que al efecto, se contrarie lo establecido en el artículo 236 bis del ordenamiento antes citado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 372**

**A SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XII del artículo 121 y se adiciona una fracción XIII, recorriendose en numeración la actual XIII para quedar como XIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 121.- ...**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

De la I a la XI...

XII. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal;

XIII. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y

XIV. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido por el presente Decreto.

Envíase a quien corresponda para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Junio del año (2015) dos mil quince.



*B Barragán*  
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

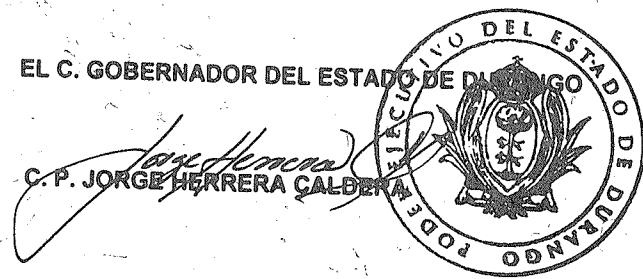
*E Luján*  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE**

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

*C. P. JORGE HERRERA CALDERA*



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA*



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Junio del presente año, el C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro, Presidente Constitucional del Municipio de Tepehuanes, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, dió cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

**SEGUNDO.** El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

**TERCERO.** De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**QUINTO.** De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

**SEXTO.** Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Tepehuanes, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

## DECRETO No. 373

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se autoriza al municipio de Tepehuanes, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
M LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Junio del año (2015) dos mil quince.



LXVI LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO

*Barragán*  
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

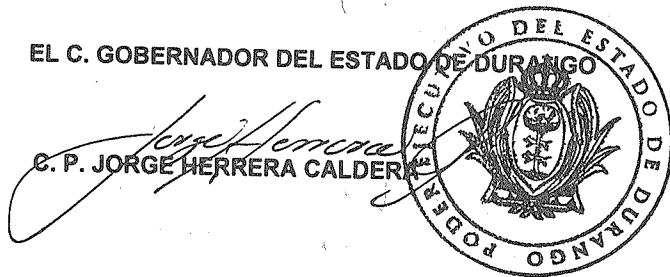
*E. Luján*  
DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO  
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

Secretaría General de Gobierno



# CONVOCATORIA

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento,, convoca a las personas morales interesadas en participar en la licitación para la adquisición de material eléctrico necesario para el mantenimiento del alumbrado público de la ciudad.

**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-N5-2015**

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
No. EA-810005998-N5-2015	\$2,200.00 en Convocante Costo en Compranet	01 al 04 de Julio de 2015 \$2,100.00	13 de julio de 2015 12:00 horas	13 de julio de 2015 12:00 horas	15 de julio de 2015 11:00 horas

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PARTIDA I		CANTIDAD
			MATERIAL ELÉCTRICO	SE DETALLA EN BASES	
No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PARTIDA II	SE DETALLA EN BASES	CANTIDAD
1	VARIAS	BALASTRO Y LAMPARA			SE DETALLA EN BASES

- La venta de Bases de Licitación Pública Nacional No. EA-810005998-N5-2015, se encontrarán disponibles para su consulta y venta en internet: <http://Compranet.funcionpublica.gob.mx> ó bien en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo. En horario de 09:00 a 15:00 horas los días del 01 al 04 de julio de 2015.
- La Junta de Aclaraciones se desarrollara el día 6 de julio de 2015, en punto de las 12:00 horas en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. Código postal 34030.
- El acto de presentación y apertura de propuestas será en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 13 de julio de 2015 en punto de las 12:00 horas.
- El fallo correspondiente, tendrá lugar en las instalaciones de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030,
- La forma de pago será sin anticipo y el pago se realizará con cheque o transferencia electrónica 20 días posteriores a la presentación de la factura y constancia de recepción debidamente validada por personal autorizado de EL ÁREA SOLICITANTE”
- La moneda en que deberá concretarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Veracruz de Durango, Dgo., a 01 de julio de 2015

  
**M.F. DIANA GABRIELA GARZA GARZA**  
**DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



---

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado